



## SUMARIO

### LEYES

8L/PL-0021-. Ley de aprobación y autorización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia sanitaria.

Tramitación en el Senado. 5080

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

8L/PPLD-0009-. Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular. 5080

8L/PPLD-0015-. Proposición de Ley de reforma de la Ley 3/1990, de 20 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista. 5081

8L/PPLD-0016-. Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista.

Miguel María González de Legarra – Grupo Parlamentario Mixto. 5083

## LEYES

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 7 de abril de 2014, vista la comunicación del Senado en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha acordado tomar conocimiento de la misma y publicarla en el Boletín Oficial del Parlamento.

**8L/PL-0021-**. Ley de aprobación y autorización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia sanitaria.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 9 de abril de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerós González.

Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

Convenios y Acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas.

592/000013/0005      27/03/2014      114646

Autor: Congreso de los Diputados.

Comunicación del acuerdo adoptado por la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 25 de marzo de 2014, en relación con la remisión por parte del Parlamento de La Rioja del Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas del País Vasco y de La Rioja en materia de asistencia sanitaria.

Acuerdo:

Comunicar al Parlamento de La Rioja que este convenio fue ya tramitado por la Cámara, tomando conocimiento el Pleno del Senado de su celebración el día 19 de febrero de 2014, y trasladar este acuerdo al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 1 de abril de 2014. El presidente del Senado: Pío García-Escudero Márquez.

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

**8L/PPLD-0009 - 0806648-**. Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 7 de abril de 2014, considerando que el Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, tomó en consideración la proposición de ley, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ha acordado remitirla a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública y abrir el plazo de

presentación de enmiendas al articulado, que será de diez días a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

**8L/PPLD-0015 - 0809408-**. Proposición de Ley de reforma de la Ley 3/1990, de 20 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 7 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Pablo Rubio Medrano, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Parlamento, presenta para su tramitación reglamentaria, Proposición de Ley de reforma de la Ley 3/1990, de 20 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 4 de abril de 2014. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Pablo Rubio Medrano.

## PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 3/1990, DE 20 DE JUNIO, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta proposición de ley es la reforma de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para aportar objetividad, transparencia y austeridad en el ejercicio de las funciones de los cargos públicos. La reforma afecta a tres cuestiones de enorme interés: oposiciones y concursos de méritos, tribunales de oposiciones y consolidación de niveles por cargo.

La primera especifica la imposibilidad de participar en oposiciones, concursos oposición o concursos de méritos a los altos cargos, así como la imposibilidad de aportar como méritos en concursos futuros los relativos al tiempo de ejercicio de dicho alto cargo.

La segunda intenta aportar objetividad a los tribunales de oposiciones, prohibiendo expresamente que en su composición intervengan cargos de libre designación o altos cargos.

La tercera impide que los altos cargos que a la vez son funcionarios puedan al término de su función consolidar niveles más altos que los que ya tuvieran por el solo hecho de haber sido altos cargos, ya que el actual marco les sitúa en una posición de privilegio respecto al resto de funcionarios.

1. Reforma del artículo 22 de la Ley 3/1990.

"Artículo 22. *Sistema de oposición como norma general de acceso.*

1. El acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de La Rioja se producirá, como norma general, a través del sistema de oposición.

2. Cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición para el acceso a la función pública.

3. Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes a ingresar en la función pública deberán superar, si así se establece en la convocatoria, un curso de formación. El curso podrá ser programado y desarrollado por la Consejería de Administraciones Públicas, bien con medios propios de la Administración autonómica, bien mediante concierto con el Instituto Nacional de Administración Pública, o con entidades públicas o privadas. Dicho curso tendrá carácter eliminatorio si así se establece en la respectiva convocatoria. Esta podrá establecer períodos de prácticas, cuya superación condicionará la adquisición de la condición de funcionario de carrera".

Propuesta de reforma:

Añadir al final un apartado 4 que diga lo siguiente:

"4. Quedarán excluidas de la oposición a la Función Pública aquellas personas que forman parte de los altos cargos conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, en tanto ejerzan su función".

Añadir al final otro apartado 5 que diga lo siguiente:

"5. Quedarán excluidas de los concursos de méritos dentro de la Función Pública aquellas personas que forman parte de los altos cargos conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, en tanto ejerzan su función. Tampoco podrán al término de la misma computar como méritos los relativos al periodo en que ejercieron su función de altos cargos, bien sea en concursos oposición o en posteriores concursos de méritos".

2. Reforma del artículo 24 de la Ley 3/1990.

"Artículo 24. *Aprobación por Decreto del Reglamento de ingreso del personal.*

1. Por Decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, se aprobará el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la composición y funcionamiento de los órganos para la selección del mismo personal. En él, se garantizará la especialización de los integrantes de los órganos selectivos, así como la agilidad y objetividad del proceso de selección.

2. Los órganos de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho".

Propuesta de reforma:

Añadir un nuevo apartado 1 bis, que diga lo siguiente:

"1 bis. Los órganos de selección de personal mediante oposición y/o concurso oposición a la Función

Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán formados por funcionarios de la propia Administración, sin que haya ningún alto cargo de confianza, personal de libre designación o cargo político en su composición".

3. Reforma del artículo 33 de la Ley 3/1990.

"Artículo 33. *Adquisición de grado personal.*

1. Todos los funcionarios adquirirán un grado personal que corresponderá a alguno de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

2. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados, o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

4. En ningún supuesto podrá consolidarse un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Grupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

5. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, se computarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

6. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

7. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso".

Propuesta de reforma:

Añadir un nuevo apartado 3 bis, que diga lo siguiente:

"3 bis. Los funcionarios que desempeñen un puesto de alto cargo, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, no podrán consolidar por dicho ejercicio niveles más altos que los que ya tuvieran como funcionarios al inicio de su función de altos cargos".

**8L/PPLD-0016 - 0809417-**. Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista.

Miguel María González de Legarra – Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 7 de abril de 2014, vista la comunicación de los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto por la que remiten la proposición de ley y solicitan que sea tramitada en lectura única, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha

acordado admitirla a trámite, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Asimismo, ha acordado, según lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento, remitir la proposición de ley a la Junta de Portavoces para que, oída esta, la Mesa eleve propuesta al Pleno de tramitación directa y en lectura única.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

#### A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Los portavoces de los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, a tenor en lo establecido en el artículo 107 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, así como en la disposición final primera del mismo texto, presentan la Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja, para su tramitación en lectura única, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 y concordantes.

Logroño, 3 de abril de 2014. El portavoz del Grupo Parlamentario Popular: Carlos Cuevas Villoslada. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Pablo Rubio Medrano. El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto: Miguel González de Legarra.

### PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja en su artículo 7 ordena a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, así como facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política.

Por su parte, el Reglamento del Parlamento de La Rioja establece en su artículo 13 que los diputados y diputadas tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y a las de las comisiones de que formen parte. Y el artículo 71 concreta que el voto de los diputados es personal e indelegable.

No obstante, este derecho a votar de manera presencial y directa puede verse afectado en casos de ausencia justificada, bien por enfermedad incapacitante o por el ejercicio del permiso de maternidad y paternidad.

En este sentido, la disposición final séptima de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que se ha de iniciar un proceso de modificación de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostentan un cargo electo.

Por lo tanto, para avanzar de una manera real en la igualdad de hombres y mujeres, eliminar los obstáculos de compatibilizar la maternidad y paternidad con el derecho al ejercicio de la función parlamentaria y evitar cualquier discriminación por padecer una enfermedad que impida el derecho de voto, el Parlamento de La Rioja incorpora la posibilidad del voto telemático para los diputados y diputadas.

Con esta intención, procede reformar los artículos 70 y 73 del vigente Reglamento respecto a la adopción de acuerdos y las clases de votación.

**Artículo 1.** *Modificación del artículo 70 del vigente Reglamento con la adición de un nuevo párrafo.*

"Se computarán como presentes en la votación los miembros de la Cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Mesa para participar en la misma, mediante voto telemático con comprobación personal".

**Artículo 2.** *Modificación del artículo 73 del vigente Reglamento con la adición de dos nuevos párrafos.*

"En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal en las sesiones plenarias en aquellas votaciones en que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sean previsibles el modo y el momento en que se llevarán a cabo.

A tal efecto, el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa para garantizar la identidad del votante y el sentido del voto, y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente".

**Disposición final primera.** *Disposiciones y medidas necesarias.*

La Mesa del Parlamento de La Rioja adoptará las disposiciones y medidas necesarias para la puesta en práctica del procedimiento telemático con comprobación personal de votación previsto en la presente reforma reglamentaria.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente modificación del Reglamento del Parlamento de La Rioja entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40